

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO 0139

Demanda : Alimentos
Radicación : 2020-00039-00
Demandante : Ibeth Cecilia Cañizares Trillos
Demandada : Hernán Antonio Yepes Varela

La demandante Ibeth Cecilia Cañizares Trillos, allegó escrito solicitando el retiro de la demanda, alegando que el demandado no ha sido notificado de ésta.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del C. Gral. del Proceso, prevé:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. So hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

En este caso, es procedente acoger el retiro de la demanda, ya que no obstante el tiempo transcurrido desde su admisión, la misma no se ha notificado al demandado.; en consecuencia se accederá a la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1º. Acceder al retiro de la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la señora IBETH CECILIA CAÑIZARES TRILLOS, en contra del señor HERNAN ANTONIO YEPES VARELA.

2º. Devolver los anexos de la demanda a la demandante, ya que aunque el proceso fue digitalizado, la demanda fue presentada en forma escrita.

3º Archivar las demás diligencias, previos los registros pertinentes.

NOTIFIQUESE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se
notifica en el Estado Electrónico
Nro. **58 de 13 de mayo de 2022.**



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaría